



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 01 DE JULIO DEL 2024
TIPO DE AUDITORÍA : DE CUMPLIMIENTO
ENTIDAD AUDITADA : EMPRESA NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS (ENACAL)
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-UAI-446-2025
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, ocho de mayo del año dos mil veinticinco. Las diez y ocho minutos de la mañana.

I. ANTECEDENTES O RELACIÓN DE HECHOS:

1) Que se practicó Auditoría de Cumplimiento a los procesos de contrataciones menores realizados por la **EMPRESA NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS (ENACAL)**, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintitrés; y para tal efecto el auditor interno de la entidad auditada, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha uno de julio del año dos mil veinticuatro, con referencia **EM-002-001-24**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley N°681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. 2) Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos los señores: **Natalia Avilés Herrera**, directora de adquisiciones e importaciones; **Ramón Alcides Pérez**, jefe de la Unidad de Adquisiciones en la Dirección Administrativa; **Claudia Vanessa Puerto Zúñiga**, jefa de la Unidad de Adquisiciones/GPI-PISASH; **Verónica Ramona Álvarez Calero**, responsable de la Oficina de Planificación y Seguimiento/Dirección de Adquisiciones e Importaciones; **Carlos Alberto Aguado López**, analista de contrataciones menores en la Dirección de Adquisiciones e Importaciones; **María Elena Rivas Rivas**, analista de seguimiento de contrataciones en la Unidad de Adquisiciones de la Dirección Administrativa; **Lilliam del Socorro Canales Torres**, analista de seguimiento de contrataciones en la Unidad de Adquisiciones de la Dirección Administrativa; **Christian Mariano Manzanares Collado**, especialista de adquisiciones en la Unidad de Adquisiciones GPI-PISASH; **Ana Raquel Hanon López**; analista de adquisiciones en la Unidad de Adquisiciones GPI-PISASH; **Eduardo José Mendoza Espinoza**, director financiero; **Silvia Sofía Martínez Iglesias**, jefa del Departamento de Contabilidad; **Marvin Alfonso Urcuyo Parrales**, vicedirector de asesoría legal; **Elsa María Umaña**, delegado departamental en la



ciudad de Estelí; **Luis Manuel Padilla Munguía**, delegado departamental en la ciudad de Rivas; **Juan Daniel Blandón Pinell**, jefe de la Unidad Administrativa Financiera en la Gerencia de Operaciones y **José Yansey Rodríguez Rojas**, especialista técnico B/Unidad Administrativa Financiera en la Gerencia de Operaciones todos de la Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios (ENACAL). **3)** De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la entidad auditada; y **4)** Asimismo, se dieron a conocer los resultados preliminares de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones auditadas; quienes expresaron sus comentarios, los que quedaron consignados en Acta.

II. RESULTADOS DE AUDITORÍA:

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: **A)** Evaluar la estructura y funcionamiento de los sistemas de administración y de control interno, implementados para el registro y control de los procesos de contratación. **B)** Comprobar que los procesos de contratación están incluidos en el Programa Anual de Contrataciones (PAC), debidamente aprobado por la máxima autoridad. **C)** Comprobar que los desembolsos por las adquisiciones efectuadas se encuentran debidamente registrados, autorizados, soportados con la documentación suficiente y apropiada, y si los bienes y servicios se recibieron satisfactoriamente, de conformidad con las especificaciones aprobadas. **D)** Verificar la adecuada conformación de los expedientes de contrataciones. **E)** Comprobar el cumplimiento de las autoridades aplicables a la materia en cuestión; y **F)** Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Una vez aplicados los procedimientos de rigor los resultados conclusivos están acorde con los objetivos de la auditoría, de tal manera que: **1)** La estructura y funcionamiento de los sistemas de administración y de control interno, implementados para el registro y control de los procesos de contrataciones de la Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios (ENACAL), por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintitrés, fueron satisfactorios; excepto por los hallazgos de control interno, siendo éstos: **a)** *Inconsistencias en los procesos de compras menores por la Unidad de Adquisiciones de la Gerencia de Proyectos e Inversiones;* y **b)** *Funciones incompatibles del especialista técnico en los procesos de compras menores y sus funciones de técnico especialista B.* **2)** Los procesos de contrataciones se encontraron incluidos en el Programa Anual de Contrataciones (PAC), el que fue debidamente aprobado por la máxima autoridad administrativa de la entidad auditada. **3)** Los desembolsos efectuados por la adquisición de bienes y servicios, mediante procesos de contrataciones menores ejecutados por las Unidades de Adquisiciones de la entidad, durante el período sujeto a revisión, se encontraron debidamente registrados, autorizados, soportados con la documentación suficiente y apropiada; y asimismo, los bienes y servicios fueron recibidos satisfactoriamente, de conformidad con las especificaciones aprobadas. **4)** Los expedientes de los procesos de contrataciones menores realizados por las Unidades de Adquisiciones de la entidad, durante



el período sujeto a revisión, se encontraron debidamente conformados. 5) La Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios (ENACAL) cumplió con las normas, leyes y regulaciones aplicables a los procesos de contrataciones menores, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintitrés; excepto por los hallazgos de control interno descritos anteriormente; y 6) No se determinaron hallazgos de auditoría que deriven en responsabilidades a los servidores públicos vinculados con las operaciones auditadas.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

La Ley N°681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5), establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que, en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismo, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública, y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de la auditoría concluyen con hallazgos de control interno; se ordena a la máxima autoridad de la Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios (ENACAL), aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría contenidas en el informe en Auto, dado que éstas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. Que, para su implementación dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días calendario; debiendo informar sobre sus resultados.

IV. POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) y 12), y 95 de la Ley N°681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y



Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

PRIMERO: Admitir el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha uno de julio del año dos mil veinticuatro, con referencia **EM-002-001-24**, emitido por el auditor interno de la **EMPRESA NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS (ENACAL)**, derivado de la revisión a los procesos de contrataciones menores, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintitrés.

SEGUNDO: No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los señores: **Natalia Avilés Herrera**, directora de adquisiciones e importaciones; **Ramón Alcides Pérez**, jefe de la Unidad de Adquisiciones en la Dirección Administrativa; **Claudia Vanessa Puerto Zúñiga**, jefa de la Unidad de Adquisiciones/GPI-PISASH; **Verónica Ramona Álvarez Calero**, responsable de la Oficina de Planificación y Seguimiento/Dirección de Adquisiciones e Importaciones; **Carlos Alberto Aguado López**, analista de contrataciones menores en la Dirección de Adquisiciones e Importaciones; **María Elena Rivas Rivas**, analista de seguimiento de contrataciones en la Unidad de Adquisiciones de la Dirección Administrativa; **Lilliam del Socorro Canales Torres**, analista de seguimiento de contrataciones en la Unidad de Adquisiciones de la Dirección Administrativa; **Christian Mariano Manzanares Collado**, especialista de adquisiciones en la Unidad de Adquisiciones GPI-PISASH; **Ana Raquel Hanon López**; analista de adquisiciones en la Unidad de Adquisiciones GPI-PISASH; **Eduardo José Mendoza Espinoza**, director financiero; **Silvia Sofía Martínez Iglesias**, jefa del Departamento de Contabilidad; **Marvin Alfonso Urcuyo Parrales**, vicedirector de asesoría legal; **Elsa María Umaña**, delegado departamental en la ciudad de Estelí; **Luis Manuel Padilla Munguía**, delegado departamental en la ciudad de Rivas; **Juan Daniel Blandón Pinell**, jefe de la Unidad Administrativa Financiera en la Gerencia de Operaciones y **José Yansey Rodríguez Rojas**, especialista técnico B/Unidad Administrativa Financiera en la Gerencia de Operaciones todos de la Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios (ENACAL).

TERCERO: Remitir la certificación de la presente resolución administrativa a la máxima autoridad de la **EMPRESA NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS (ENACAL)**, para que aplique las recomendaciones derivadas de los hallazgos de control interno



reflejados en el informe en Auto, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario; el que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cinco (05) páginas de papel bond tamaño carta con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil cuatrocientos veintiocho (1428) de las diez de la mañana del día ocho de mayo del año dos mil veinticinco, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

MSc. Luis Alberto Rodríguez Jiménez
Vicepresidente del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

MSc. Elba Lucía Velásquez Cerda
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

SERS/MFCM/MLZ/JCSA